

podria otro igualante, y se aseguró en la Confirmación de
la Ciu. por uno de sus Cavallos Capitulares, que
continuará el Cidado D.ⁿ Nicolás de Alfaro, Proven-
dola, todo el tiempo, y hasta que se satisficiera en la
elección repensada, que mas juzgase á propósito;
Conque el asunto en el día, ni por su estado, ni
por sus efectos, pedia resolución pronta, y antes
bien para asegurar la mas acertada, propuso el
que dize, como consta el mismo acuerdo, una Junta
de los Cavallos Regulares, que hubiesen sido Patronos
del Pósito, y de sus Procuradores Syndicos en sus res-
pectivos tiempos; porque como á la experiencia, é
Indegridad de un Congreso tan autorizado, no
se puede negar el mas Cabal Conocim.^{to} de todas
las circunstancias, que hacen al Pósito de San de
esta Ciu., de otra calidad que los Regulares del Reyno
(Como se ha hecho alguna vez presente al Ill.^{mo} Ex.^{to}
Intend.^{te} Gen.^l de Pósitos) Siempre afirma el que dize
la seguridad de su dictamen en la madura Resolu-
ción de dicha Junta, y al Viesgo se huviera expuesto
conducido, interviniedo en la aceleración del
nombram.^{to}, y mucho mas quando esto por el parti-
do, que se guerra, fuese efectibo en el instante, pri-
vando á cada uno de tiempo, para que reflexionando,
y discutiendo en lo mejor esta elección, no causase
arrepentim.^{to} la precipitacion en ella, en una mane-
ra de gravedad, que sobre el interes del publico, que-
dan guardados los bienes de los Nominadores á todas
sus resultas, y por esta consideracion es la practica
inconcusa de esta Ciu., que en asuntos (aun de
menor monta) Siempre que se pide Cita para
su Resolución por tres Cavallos Capitulares, ni
se ha negado, ni se puede negar á ello, y constando
por el mismo acuerdo la Cita pedida con todas las